JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO.
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Treintaiuno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
EJECUTANTE	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
EJECUTADO	HERNANDO URUEÑA MARTÍNEZ
RADICADO	63001-31-05-004-2021-00040-00
DECISIÓN	Pone conocimiento respuesta de bancos a solicitud de embargo, títulos judiciales puestos a disposición por el Banco Davivienda en virtud a solicitud de embargo, ordena oficiar a banco que aún no ha dado respuesta y requiere a parte ejecutante dé impulso a notificación ejecutada

Procede el juzgado a poner en conocimiento de la parte ejecutante las respuestas enviadas por las entidades bancarias a las medidas de embargo decretadas, títulos judiciales puestos a disposición por el Banco Davivienda en virtud a solicitud de embargo, ordena oficiar a banco que aún no han dado respuesta a la solicitud y a requerir a la parte ejecutante dé impulso a notificación del ejecutado, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Conforme constancia secretarial que antecede (Nro. 030 expediente electrónico) y para los fines legales a que hubiere lugar se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante los siguientes oficios, así como los títulos judiciales que han sido depositados a órdenes de este asunto en el portal web transaccional con que cuenta el juzgado:

- De BANCOLOMBIA S.A., entidad que con correo electrónico del 2/08/2021 (No. 028 expediente electrónico), informó que, la entidad dio estricto cumplimiento a la aplicación de la medida de embargo ordenada, la cual se encuentra aplicada desde el 16 de marzo del 2021 en la cuenta corriente terminada No. 4277 y la cuenta de ahorros terminada en No. 0743, 3285, en la actualidad esta cuenta no supera el límite inembargable del que tratan los Decretos 2349 de 1965 y 564 de 1996 los cuales fijan los montos de inembargabilidad de los depósitos de ahorro. Así mismo, la Superintendencia Financiera en cumplimiento a la obligación contenida en el artículo 2° del Decreto 564 de 1996 divulga anualmente las sumas inembargables, así las cosas y a través de la Carta Circular 66 de octubre de 2019 estableció el límite en $38.193.922 para procesos ordinarios. La cual estará vigente desde el 01 de octubre de 2020 al 30 de septiembre de 2021; con embargos anteriores.

- Del BANCO DE OCCIDENTE S.A., entidad que con correo electrónico del 30/07/2021 (No. 029 expediente electrónico), informo que, el ejecutado no se encuentra vinculado en dicha entidad a través de cuenta(s) corriente(s), cuenta(s) de ahorro(s), Depósitos a Término a nivel nacional.

- Del BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A., entidad que con correo electrónico del 9/08/2021 (No. 030 expediente electrónico), informo que, el Banco está ejecutando el oficio de embargo No. 20200226000387 del 6 de marzo del

2020, dentro del proceso de cobro coactivo con resolución de embargo No. 20200225000310, oficio emitido por la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Armenia -DIAN, el cual ordenó embargo sobre dineros del señor Hernando Urueña Martínez identificado con cédula de ciudadanía No. 89.008.865, hasta por el límite de $19.121.096, precisando que, a la fecha no se ha recibido oficio de desembargo para la medida cautelar en mención.

- Del BANCO DE BOGOTÁ S.A., entidad que con correo electrónico del 2/08/2021 (No. 031 expediente electrónico), informo que, una vez revisadas sus bases de datos, la persona relacionada no figura como titular de cuentas corrientes, ahorros y CDTS.

- Del BANCO AV VILLAS S.A., entidad que con correo electrónico del 21/10/2021 y 18/11/2021 (No. 032 y 035 expediente electrónico), informo que, NO fue aplicada la medida solicitada, por cuanto en el oficio mediante el cual se solicitaba la misma, no se insertó el número de identificación del ejecutado, por lo tanto, solicitan se les informe el mismo, para proceder de conformidad.

- Los títulos judiciales número 454010000589937 del 25/02/2022 por valor de $5.131.114, 454010000590281 del 01/03/2022 por valor de $1.523.843 y el 454010000598324 del 03/06/2022 por valor de $7.205.302,44, puestos a disposición en la cuenta de depósitos judiciales por el BANCO DAVIVIENDA S.A., en virtud a la solicitud de embargo decretada.

- Como la entidad bancaria BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., no ha dado respuesta a la medida de embargo, se ordenará requerirla para que se sirva dar respuesta al oficio de embargo, para lo cual contará con el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo del oficio al correo correspondiente y que en caso de no dar respuesta se dará aplicación a lo establecido en el numeral 3º del artículo 44 del C.G. del P., aplicable por remisión directa del artículo 145 del CPTSS.

- En virtud del requerimiento realizado por el BANCO AV VILLAS S.A. (No. 032 y 035 expediente electrónico) por secretaría verifíquese los datos del ejecutado, expídase nuevamente el oficio de embargo y envíese a la dirección electrónica CaptaciónEmbargosCaptacion@bancoavvillas.com.co y ramirezad@bancoavvillas.com.co.

Conforme al inciso 2° de la constancia secretarial que antecede (Nro. 037 expediente electrónico), y como aún no ha sido notificado el auto que libró mandamiento de pago al ejecutado, y en aplicación de lo previsto por el artículo 48 del CPTSS y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se requerirá a la parte ejecutante para que intente la notificación personal de este a la dirección física inserta en el libelo de la demanda, vale decir, en la calle 33 No. 26-123 del barrio la Clarita de Armenia, Quindío, y, conforme los artículos 291 y 292 del C.G. del P., a la misma dirección, a través de correo certificado, adjuntando copia de la demanda, de sus anexos y del auto que libró mandamiento ejecutivo.

Para tal efecto se le concederá el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de este auto.

Vencido el término anterior y sin que se hubiere dado estricto y fiel cumplimiento a lo ordenado, el Despacho dará trámite a lo estipulado por el parágrafo único del artículo 30 del CPTSS, que señala …*"Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.*

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte ejecutante los oficios allegados por las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., y BANCO AV VILLAS S.A., para los fines que estime pertinentes.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la parte ejecutante los títulos judiciales número 454010000589937 del 25/02/2022 por valor de $5.131.114, 454010000590281 del 01/03/2022 por valor de $1.523.843 y el 454010000598324 del 03/06/2022 por valor de $7.205.302,44, puestos a disposición en la cuenta de depósitos judiciales por el BANCO DAVIVIENDA S.A., en virtud a la solicitud de embargo decretada.

TERCERO: REQUERIR a la siguiente entidad bancaria BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., quien no ha dado respuesta a la medida de embargo, para que se sirva dar respuesta al oficio de embargo, para lo cual contará con el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo del oficio al correo correspondiente y que en caso de no dar respuesta se dará aplicación a lo establecido en el numeral 3º del artículo 44 del C.G. del P., aplicable por remisión directa del artículo 145 del CPTSS.

CUARTO: OFICIESE al BANCO AV VILLAS S.A., relacionando dentro del mismo los datos de identificación del ejecutado y envíese a la dirección electrónica CaptaciónEmbargosCaptacion@bancoavvillas.com.co y ramirezad@bancoavvillas.com.co.

QUINTO: REQUERIR a la parte ejecutante a fin de que intente la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago al ejecutada a la dirección física inserta en la demanda principal, vale decir, en la calle 33 No. 26-123 del barrio la Clarita de Armenia, Quindío, y, conforme los artículos 291 y 292 del C.G. del P., a la misma dirección, a través de correo certificado, adjuntando copia de la demanda, de sus anexos y del auto que libró mandamiento ejecutivo.

Para tal efecto se le concederá el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de este auto.

Una vez vencido el término anterior y sin que se hubiere dado estricto y fiel cumplimiento a lo ordenado, el Despacho dará trámite a lo estipulado por el parágrafo único del artículo 30 del CPTSS.

SEXTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por la apoderada judicial de la parte ejecutante administracion@tousabogados.com y yorladyszapata@tousabogados.com, junto con el acceso al expediente judicial electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7856f4a2be54f49282e74d20c84556de229705d1dcd1452d876685b73271737a**
Documento generado en 31/10/2022 05:12:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica